



Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina

SEÑOR DIRECTOR

OFICINA INTERNACIONAL DEL

TRABAJO

Dn. GUY RYDER

4 Route Des Morillons

Ch-1211

Ginebra, Conf. Helvética Suiza

S _____ / _____ D.-

REF: CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA REP. ARGENTINA (CTERA) Y UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (U.T.E.) PRESENTAN RECLAMACIÓN POR VIOLACION AL CONVENIO NRO. 111 SOBRE DISCRIMINACION EN EL EMPLEO Y LA OCUPACIÓN CONTRA EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES-ESTADO DE LA NACIÓN ARGENTINA.-

De nuestra mayor consideración:

La **CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.T.E.R.A.)**, organización de tercer grado de carácter nacional, con personería gremial Nro. 1515 otorgada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, debidamente representada por su Secretaria General Cra. **SONIA ALESSO** y La **UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (U.T.E.)** con domicilio real en la calle Bartolomé Mitre 1984 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entidad sindical de Primer Grado con Personería Gremial otorgada por Resolución N° 155 MTESS de la Nación, registrada bajo el nro. 1611, representada por su Secretaria General, **ANGELICA GRACIANO**, ambas señalando como domicilio para recibir toda de clase de notificaciones y comunicados el de la calle **Chile 654 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina** (Teléfonos 0054-11-300-5414, Correo electrónico, secgenral1@ctera.org.ar web site: www.ctera.org.ar) ante Ud. con el debido respeto y consideración, comparecen a exponer:

I.-OBJETO:

Que en el carácter invocado, vienen a deducir el presente procedimiento de reclamación, conforme art. 24 de la Constitución de la O.I.T., contra el **GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**, Estado de la REPUBLICA



ARGENTINA, por violación al Convenio Nro. 111 de vuestro Organismo Internacional, solicitándose al Sr. Director derive la misma al Consejo de Administración para el tratamiento del caso, de resultas del cual se intime al Gobierno mencionado a abstenerse de ejecutar todo trato discriminatorio en perjuicio de las trabajadoras y los trabajadores docentes dependientes del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a las razones que a continuación se invocan:

II.-HECHOS:

PRIMERO: En fecha 08-11-2020, Durante un encuentro virtual mediante la plataforma Zoom publicado en la plataforma "YouTube" de miembros de la coalición política opositora al gobierno nacional denominada "Juntos por el Cambio" que conduce el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la MINISTRA DE EDUCACIÓN de dicho distrito Soledad Acuña consignó sin ruborizarse que: **"Las personas que eligen la carrera docente son de los sectores cada vez más bajos" de nivel "socioeconómico", "cada vez más grandes de edad" y que eligen la docencia "como tercera o cuarta opción luego de haber fracasado en otras carreras"**. Además, aseguró que había que alentar a los padres a denunciar a los docentes que hagan **"bajada de línea en el aula"**.

Asimismo, en la misma intervención aludida en el párrafo anterior, la funcionaria agregó: **"La raíz de lo sobreideologizado y de la militancia política en las aulas está en la formación docente. La raíz está en cómo enseñamos qué es un docente, la raíz está en lo que se define como perfil de un docente en un instituto de formación docente. Por eso yo insisto en que la gran discusión tiene que ser cómo enseñamos a enseñar, porque un docente que aprende bien sabe que lo que tiene que hacer es enseñar a pensar, no decirles a los chicos qué pensar"**.-

SEGUNDO: Las expresiones de Acuña, de evidente carácter discriminatorio e injurioso hacia toda la docencia Argentina, no fueron retractadas por la misma y cosecharon un amplio repudio de organizaciones sindicales, sociales, eclesíásticas de base y de distintos estamentos de la Sociedad Argentina, e incluso el Ministro de Educación Nacional le requirió una disculpa pública que la funcionaria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no realizó.

TERCERO: Como producto del accionar de Acuña, en el ámbito interno, la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, promovió denuncia ante el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA y el RACISMO dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, en fecha 16-11-2020, cuya copia se adjunta.

CUARTO: La conducta discriminatoria llevada adelante por ACUÑA, tampoco mereció ninguna clase de observación ni cuestionamiento por parte del JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Horacio Rodríguez Larreta quien la designara en su cargo. Por el contrario el máximo responsable del Gobierno de la Ciudad apoyó públicamente en declaraciones periodísticas del día 22-11-2020 a la funcionaria en



cuestión mediante, en el contexto de conflicto en virtud de la decisión de las autoridades del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito de la Mesa Salarial de dar por cerrada la discusión sobre el salario 2020.

Luego del escándalo que produjeron las declaraciones de la ministra de Educación de la Ciudad de Buenos Aires, Soledad Acuña, el 20/11/2020, la funcionaria envió a todos los y las docentes una carta por mail, donde ratificó sus dichos: “También sabemos que algunos dirigentes abusan de su rol docente y eligen adoctrinar antes que enseñar a pensar. Por si hiciera falta aclararlo, voy a mantenerme firme: con los chicos, no.”

QUINTO: Asimismo, los dichos de ACUÑA fueron proferidos en el marco de desconocimiento por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires del fallo judicial que lo obliga al aumento de las asignaciones familiares y de los planteos de UTE referentes a: 1) Estabilidad laboral de lxs docentes del área media, superior, técnica y socioeducativo. 2) La realización en forma virtual de los Concursos de las áreas primaria, inicial, especial y curricular, 3) Solución de las impugnaciones del área curricular, 4) La inmediata devolución de los haberes mal descontados con sueldos de octubre a miles de docentes y 5) la insuficiente provisión de equipos de protección personal y elementos relativos a la higiene y seguridad para el trabajo presencial de los y las docentes, en la labor requerida en las escuelas. El incumplimiento se materializa durante la entrega de viandas alimenticias escolares, así como en la tareas de actividades propuestas como de “revinculación” de los y las alumnas que han perdido todo contacto con sus docentes desde el inicio de las medidas de aislamiento ante la pandemia de covid 19, por falta de conectividad y computadoras, que no provistas por el gobierno referido.

III.-DERECHO:

PRIMERO: Como es sabido, el Convenio Nro. 111 de esa Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Nación Argentina mediante Ley 17.677 (Boletín Oficial 08-03-1968) obligado a los Estados miembros a ***“formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto”***(art. 2), mientras que por el artículo primero de dicho instrumento se entiende por discriminación: a) “cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación” y (b) “cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados”.

SEGUNDO: La importancia del Convenio 111 está dada porque no solo se ocupa de la discriminación en las condiciones de trabajo, sino también en la admisión en el empleo y



el acceso a los medios de formación profesional, tanto por lo que se refiere a los trabajadores subordinados como a los trabajadores por cuenta propia además de poner el foco en la discriminación indirecta, entre otros factores, siendo de aplicación obligatoria al interior de los Estados miembros (art. 6)

TERCERO: Como es sabido, la eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación es una de las cuatro categorías de principios y derechos fundamentales recogidos en la Declaración de la OIT sobre derechos y principios fundamentales en el trabajo y seguimiento, de 1998, de aplicación universal y que todos los Miembros de la OIT han de respetar aun cuando no hayan ratificado los convenios sobre los mismos. ***La eliminación de la discriminación cobra especial trascendencia en el contexto de la globalización, se integra desde hace tiempo en la idea de trabajo decente y es hoy uno de los objetivos de desarrollo sostenible.***

IV. CONCLUSIONES:

De acuerdo a nuestro análisis en el ámbito de las organizaciones sindicales a la que representamos, consideramos que se ha registrado una situación de gravedad inusitada en perjuicio de las y los trabajadores de la educación de la Ciudad de Buenos Aires en particular y de los docentes en general a nivel nacional en virtud de las expresiones de SOLEDAD ACUÑA ***-que deben tomarse como el posicionamiento del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia educativa a partir del silencio de las máximas autoridades del mismo y la permanencia en el cargo de Ministra de Educación de la nombrada-*** extremo que motiva este PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN contra la REPÚBLICA ARGENTINA, GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por conculcar este último los principios elementales de NO DISCRIMINACION, acogidos por el Convenio Nro. 111 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, garantizado en la legislación interna de la Argentina plasmada en la Constitución Nacional (art. N° 14 bis, art. N° 75 inc. 22) y Ley 23.592 (Ley Antidiscriminatoria)

V.-DOCUMENTOS PROBATORIOS:

En abono de los hechos expuestos en esta presentación se agregan los siguientes documentos, a saber:

PRIMERO: Certificado de autoridades expedidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Argentina que acredita la condición invocada de las presentantes de Secretaria Gral. de CTERA y Secretaria Gral. de UTE;

SEGUNDO: Declaraciones periodísticas emitidas por Acuña y video publicado en la plataforma youtube de fecha 8-11-2020;



TERCERO: Declaraciones del Ministerio de Educación de la Nación y pronunciamientos de organizaciones sindicales, sociales y eclesíásticas de la Argentina frente a los dichos de Acuña.

CUARTO: Denuncia presentada por la Unión de Trabajadores de la Educación (U.T.E.) ante el INADI de fecha 16-11-2020.-

VI.-PETITORIO:

Solicitamos a Ud, Señor Director derivar el presente Procedimiento de Reclamación al Consejo de Administración a los fines del análisis de la Comisión pertinente, que emita la correspondiente Resolución por medio de la cual se proceda a compeler al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA a que se abstenga de efectuar todo acto discriminatorio violatorio del Convenio Nro. 111 de la O.I.T. en perjuicio de las trabajadoras y los trabajadores de la Educación, evitando acciones, pronunciamientos públicos y/o actos administrativos que impliquen violación al respeto que se debe observar hacia el personal docente en relación a igual de trato, en su formación profesional, nivel socio cultural, edad en el empleo, etc. en el marco del acceso al empleo y la prestación de servicios por parte las compañeras y los compañeros representados por las Organizaciones Sindicales que suscriben la presente.-

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2020.-

Sin otro particular, saludamos a Ud. atte.

Angélica Graciano

Sec. Gral. UTE

Sonia ALESSO

Sec. Gral. CTERA